



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra CARMEN PALMA VARGAS. Radicación: 41001-41-89-004-2021-00503-00.

Sería del caso entrar a resolver el memorial allegado por el apoderado de la demandada, mediante el cual formula recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, si no fuera porque conforme al estatuto procesal vigente, el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto atacado.

Para el caso concreto, la notificación personal realizada a la demandada conforme al Decreto 806 de 2020 se entiende realizada el 30 de julio de 2021 por lo tanto, el término para impugnarlo venció en silencio el miércoles cuatro (04) de agosto del mismo año; sin embargo, el escrito del recurso fue radicado el día 09 de agosto de 2021, configurándose su extemporaneidad.

Conforme a lo anterior, se rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada, lo que genera la firmeza de la providencia recurrida.

Reconocer personería al doctor ANDRES FELIPE AMAYA AMAYA, para que actúe como apoderado de la parte demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
JUEZA. -

J.g.a.b.